

**PROGRAMA DE CANDIDATURA CONSTITUYENTE INDIGENA  
PUEBLO LICKANANTAY**

**Presentado por:**

**Oriana Mora Rodríguez**

**Manuel Escalante Pistan**

**Representantes Consejo de Pueblos Atacameños**

La presente propuesta nace del trabajo realizado por la Organización Consejo de Pueblos Atacameños, organización indígena que somos representantes.

Este programa pretende recoger el trabajo ya iniciado por la organización, denominado Congresos Constituyentes Atacameño- Lickanantay y el proceso constituyente Indígena generado en el segundo gobierno de Michelle Bachelet.

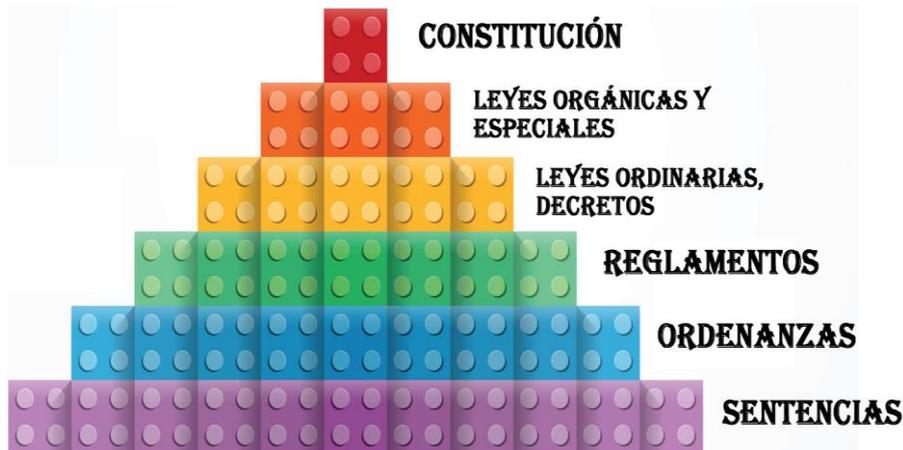
Es de conocimiento de las Comunidades las formas que se abordó por el Ministerio de Desarrollo Social el proceso de Consulta Indígena y la forma como se ha llevado el establecer por parte del poder legislativo los escaños reservados para los pueblos indígenas, situación que no tuvo la aprobación de los pueblos indígenas, pero que sin embargo han decidido participar de este proceso histórico del país, espacio para dar a conocer los temas, intereses y demandas históricas de los Pueblos.

De esta manera, el Consejo de Pueblos Atacameños reunido en Asamblea de Lunes 28 de octubre del 2019 se propone analizar el contexto nacional de movilización y aprontándose a iniciar diálogos en el territorio, logro concluir de forma unánime comenzar un Proceso Constituyente que permita en esta coyuntura nacional poder resolver las demandas históricos del Pueblo Atacameño.

**La Madre de todas las Leyes, el origen del Estado: Constitución Política de la República de Chile.**

La Constitución política es la norma jurídica fundamental, organiza la sociedad y el Estado, establece nuestros derechos y deberes ciudadanos, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, los límites de los órganos públicos, la representación de la Soberanía en el Poder Legislativo, Cámara de Diputados y Senadores.

Cuando se atiende a las normas jurídicas debemos entender la relevancia de la Constitución Política, norma superior que soporta toda la estructura y sistema de un País, dando y estableciendo un Ordenamiento Jurídico que se grafica en la forma de una Pirámide, en la cúspide se encuentra la Constitución, norma jurídica que emana todas las otras normas.



Todo lo que se resuelve respecto del Cobre, Litio, Aguas, Tierras, Culturas, Educación, Salud, Trabajo, Medio Ambiente... se resuelve en el marco y Ordenamiento Jurídico establecido en la Constitución Política de la República de Chile que fue establecida en 1980 sin participación ciudadana y sometida a plebiscito (SI o NO) sin conocimiento de la población en general.

Es por esto, que nos encontramos en una etapa que pone en cuestionamientos la Constitución, desatándose en todo el País diversos encuentros y cabildos, etapa que hemos denominada de Coyunturas Constituyentes.

El Estado y sus Gobiernos forman parte del Poder Constituido, que resuelve desde Arriba. Las Comunidades Indígenas conservan su Poder original, reconocido en el Convenio 169 OIT, como la Autodeterminación de los Pueblos que se propone comenzar a ejercitarlo, ensayarlo y llevarlo a la práctica hasta conquistar el Reconocimiento del Pueblo Atacameño en la Nueva Constitución Política de Chile.

*“Sueño con una sociedad reinventándose de abajo hacia arriba, donde todos tengan derecho a opinar y no apenas el deber de escuchar”*

## **Asambleas por Comunidad, Deliberación desde y por Abajo.**

La propuesta está en tomar en nuestras manos la soberanía a través de las asambleas comunitarias en cada territorio, que permita debatir y proponer el desarrollo de todas nuestras capacidades colectivas.

### **I. Reunida la Comunidad.**

Nos encontramos en una Vía, camino que se comienza a recorrer, que se hace al andar, debemos entender que es un proceso, no es un producto.

Para comenzar andar en este caminar proponemos la Reunión de todos y todas en Comunidad, para proceder levantar Acta Constituyente que contenga el desarrollo del debate, con detalle de los puntos: Acuerdos y/o Desacuerdos. Entre los presentes se puede escoger un mínimo de 3 integrantes quienes oficiaran de Mandatados Constituyentes.

Para la transparencia: Los Mandatados o Mandatadas, electos democráticamente y por deliberación de la Asamblea, serán autoconvocados para concurrir al Congreso Atacameño, quienes deberán respetar lo establecido en el Acta, reflejando fielmente el debate de su Comunidad y las Bases, en caso de no respetar lo deliberado se puede revocar el Mandato.

Para el buen debate de las Ideas, se propone tres ejes de trabajo:

- a) Diagnosticar claramente los problemas que nos afectan, reflexión enmarcada en ámbitos de nuestras demandas respecto de la legislación.
- b) Acordar en conjunto soluciones para esos problemas, y
- c) Acumular el poder necesario para imponer esas soluciones por sí mismas. Es por esto que el Proceso va a concluir con la Reunión de todos los pueblos, en el Congreso Atacameño.

### **II. Proceso de Movilización con Educación Cívica.**

Se desarrollará por la Unidad Jurídica material informativo sobre ejes relevantes de la Constitución Política, así también se propone establecer día y hora para realizar en Plaza publica un Encuentro de Autoeducación.

### **III. Avanzar al establecimiento de un Nuevo Congreso Atacameño y Convocar a la Asamblea Popular en Calama.**

El proceso podrá derivar en un Congreso Atacameño, oportunidad que decepcionará el debate fidedigno de todas las Comunidades, así también poder convocar a todas las fuerzas de organizaciones en la Comuna de Calama, dando cuenta de la deliberación de los Pueblos, encontrándose con las Culturas de todos los territorios.

Con la acumulación de estas fuerzas, se abre el emplazamiento directo hacia el Poder Constituido para convocar a un Plebiscito que convoque a todo el País a la Asamblea Constituyente para una Nueva Constitución.

### **IV. Propuesta de Derechos que debe contener la Nueva Constitución y su carácter.**

***La Nueva Constitución debe establecer la plurinacionalidad.***

***Chile debe reconocerse como un país pluricultural y multilingüe.***

***La Nueva Constitución debe ser sustentable y debe promover el***

***BUEN VIVIR.***

#### **1.- Reconocimiento de la preexistencia de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio:**

Que el Estado reconozca la preexistencia de los Pueblos Indígenas que habitan el territorio.

Además, reconoce que los Pueblos Indígenas son los descendientes de los pueblos que habitaban el territorio del país desde los tiempos ancestrales y/o precolombinos, que conservan su cultura, siendo para ellos la tierra, territorio, el fundamento principal de su existencia y cultura.

#### **2.- Reconocimiento del derecho de los Pueblos Indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones y tradiciones propias:**

Que la Constitución reconozca el derecho de los Pueblos Indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, lenguas e idiomas, instituciones, tradiciones propias y sus autoridades ancestrales.

Deber del Estado de tomar medidas que permitan el ejercicio del derecho de los Pueblos Indígenas a conservar, fortalecer y desarrollar su historia, identidad, cultura, idiomas, instituciones propias y sus autoridades ancestrales, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, objetos, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escrituras y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos.

### **3. Deber del Estado de preservar la diversidad cultural del País.**

La Constitución establecerá el deber del Estado de preservar la diversidad cultural y lingüística de los pueblos indígenas para preservar sus culturas, tradiciones, idiomas y en general toda manifestación propia de su cosmovisión.

### **4. Reconocimiento y protección de los derechos culturales y lingüísticos de los Pueblos Indígenas, su patrimonio cultural, material e inmaterial.**

Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escrituras y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas, así como mantenerlos.

Deber del Estado de preservar y fomentar el desarrollo de los conocimientos tradicionales y las prácticas culturales de los Pueblos Indígenas, respetando su propia autonomía y sus derechos fundamentales, siempre que no sea incompatible con los derechos fundamentales reconocidos en la Nueva Constitución.

Reconocimiento de los emblemas y símbolos de los pueblos indígenas, de acuerdo a su propia cosmovisión.

Reconocimiento de las lenguas e idiomas de los Pueblos Indígenas como oficiales en los territorios donde ellos habitan.

Reconocimiento de los sistemas de educación de los pueblos indígenas, de acuerdo con el sistema general de educación.

Los indígenas, en particular lo/as niños y niñas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.

#### **5.- Principio de igualdad y no discriminación.**

Los pueblos y los individuos indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ningún tipo de discriminación en el ejercicio de sus derechos, en particular la fundada en su origen o identidad indígena.

#### **6.- Interpretación de la Nueva Constitución**

La interpretación de la nueva Constitución se hará conforme a los derechos, deberes y obligaciones que la misma y la ley establecen para los pueblos indígenas, en concordancia o de conformidad con los tratados internacionales.

#### **7.- Libre determinación**

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

El derecho a la libre determinación de los Pueblos Indígenas se ejercerá en el marco Constitucional

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

#### **8. Representación y participación política**

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar plenamente en la vida política del Estado en todos los órganos colegiados.

Que la Constitución establezca que la representación política de los Pueblos Indígenas se materializará en el Congreso Nacional, a través del 10% de escaños reservados, asegurando paridad de género.

La medida de Representación y Participación política no solo es para el Congreso Nacional, sino también para los órganos colegiados de elección popular.

## **9. Derecho a la Salud**

En el marco del Derecho a la Salud, la Constitución reconoce la salud intercultural, así como su medicina y salud tradicional, de acuerdo al sistema de salud.

Las personas indígenas tienen igual derecho a disfrutar del nivel más alto posible de salud física y mental. El Estado tomará las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente que este derecho se haga plenamente efectivo.

## **10.- Consulta.**

Se propone elevar a rango Constitucional el deber del Estado de consultar mediante procedimientos apropiados a través de sus instituciones representativas, de la forma y bajo los criterios que establece el Convenio N.º 169 de la OIT.

Elevar a rango Constitucional el Convenio Ni 169 de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.

## **11.- Territorio indígena ancestral**

Que la Constitución reconozca a los Pueblos Indígenas la existencia de Territorios indígenas.

Una ley señalará los criterios y procedimientos necesarios para el establecimiento y demarcación de los Territorios Indígenas cuando corresponda, las instancias y mecanismos a través de los cuales éstos se gestionarán, las modalidades y formas a través de las cuales los Pueblos Indígenas harán pleno ejercicio y goce de los derechos que tendrán vigencia al interior de estos territorios, entre ellos el acceso a la tierra y a los recursos naturales, en armonía con el marco jurídico nacional.

Respecto del agua. Es necesario que el elemento vital agua asuma un apartado especial a través del cual se estipule las formas de su protección y mecanismos de cesión de derechos hacia las comunidades de los pueblos indígenas. Así, se debe restituir la propiedad de las aguas que se encuentran en los territorios indígenas ancestrales, tanto en sus niveles subterráneos, así como superficiales, y considerando al agua en todos sus estados y formas.

En síntesis, es necesario el reconocimiento y restitución de las aguas ancestrales del pueblo Lickanantay.

Teniendo presente el carácter de general que debe llevar la constitución se debería considerar los siguientes:

- Declarar al agua en todas sus formas como un bien de propiedad del Estado, como regla general.
- La excepción a la regla y la constituyen los derechos preexistentes del cual son titulares los pueblos indígenas, en tal sentido se debería elevar el estándar a constitucional del artículo 2 transitorio del Código de Aguas.